CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN ANDRÉS PINEDA LÓPEZ,** mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 75.083.281 expedida en Manizales-Caldas, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de Manizales, cargo para el que fue nombrado según consta en acta N° 159 del 04 de noviembre de 2025 y posesionado debidamente, quien para la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales se denominará **EL CONCEJO** de una parte, y de la otra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA,** quien se identifica con NIT Nº 860.517.302-1, representada por el señor **JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.122, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que el Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 de la Constitucional, en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que ahora bien, mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:*"(...)Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (...)".* (Cursiva fuera del texto original) **4)** Que por otro lado, la ley 136 de 1994 en su artículo 37 establece: *"ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. **5)** Que en casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo" (cursiva fuera del texto original).* Así mismo, la Ley 1904 de 2018 "*Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*" en su artículo 12 establece: "*ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga*

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, ***la presente ley se aplicará por analogía (****…)" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)* ***6)*** Que frente a lo anterior es necesario y pertinente observar que, el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, derogó el parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018. La derogatoria del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 ordenada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-133 del 13 de mayo de 2021, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera. **7)** Que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión demandada, ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018. *Que la Ley 2200 DE 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" establece en su artículo 153 lo siguiente: "A****RTÍCULO 153.*** *Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:* ***PARÁGRAFO TRANSITORIO.*** *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio"* ***8)*** Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Municipio de Manizales es de primera categoría debe darse estricto acatamiento lo ordenado en el parágrafo 12 de la ley 1904 de 2018, y por analogía se aplicará el contenido de la citada ley para la elección de sus servidores públicos, en este caso, para el cargo de Secretario del Concejo de Manizales. Amparado en lo establecido en la ley 1904 de 2018 en su artículo 5, la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Manizales. **9)** Que la misma norma en su artículo 6, establece que "(…) *la Mesa Directiva del Congreso de la Republica quedará facultada para adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención* (…)", y por analogía le corresponde a la Mesa Directiva del Concejo de Manizales. **10)** Que, con el fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, la Mesa Directiva del Concejo de Manizales, debe establecer los términos de la Convocatoria Pública para el cargo de Secretario del Concejo de Manizales, ajustándolos a Derecho. **11)** Que, respecto a lo ya citado, es necesario observar que las etapas y términos de la Convocatoria será la reglada en la ley 1904 de 2018 y que por analogía se aplica al cargo de Secretario del Concejo de Manizales, como se detalla a continuación: *"…ARTÍCULO 6o. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso*

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas: 1. La convocatoria. 2. La inscripción. 3. Lista de elegidos.4. Pruebas.5. Criterios de selección.6. Entrevista.7. La conformación de la lista de seleccionados, y 8. Elección…" (Cursiva fuera del texto original) **12)** Que, en atención a lo anterior, y en virtud del principio de transparencia, se requiere contar con una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios en la mencionada convocatoria pública para la elección del Cargo de Secretario del Concejo de Manizales. **13)** Que se anota que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Concejo de Manizales para la vigencia 2026. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Secretario del Concejo de Manizales, para la vigencia 2027. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1)** Cancelar a **LA UNIVERSIDAD** el valor del presente contrato según lo estipulado en la cláusula quinta del mismo. **2)** Realizar la supervisión y controlar el correcto cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **4)** Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. **5)** Suscribir la Correspondiente acta de Inicio y acta de liquidación del respectivo contrato. **6)** Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este contrato. **7)** Reglamentar la convocatoria **8)** Realizar el aviso a convocatoria pública. **9)** Divulgar la convocatoria Pública (Ambas partes lo deben hacer). **10)** Conformar y publicar la lista de admitidos a entrevista, de acuerdo a los diez (10) primeros lugares, de acuerdo a la lista definitiva ponderada de los resultados de las pruebas y valoración de antecedentes remitida por la Fundación Universitaria del Área Andina. **11)** Citar a entrevista a los elegibles.**12)** Realizar la entrevista a los integrantes del listado de diez (10) participantes que ocupen los diez (10) primeros lugares ante la plenaria de la corporación pública. **13)** Elegir al Secretario de Despacho del Concejo Manizales. **14)** Las demás establecidas por ley respecto del objeto del presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo a la prestación de los servicios profesionales: **1)** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para su correcta ejecución. **2)** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, aportar debidamente a Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda: Persona Jurídica: De conformidad con el artículo 50 de la anunciada Ley, deberá presentar certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el Sistema de Seguridad Social Integral en

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos los soportes, para efectos de expedición de informe por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución. **3)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **4)** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del contrato, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización del Concejo Municipal de Manizales. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo. **6)** Actuar con suma diligencia en la ejecución del contrato. **7)** El contratista mantendrá libre al Concejo Municipal de Manizales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **8)** Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **9)** Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato. **10)** Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **11)** Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad. **12)** Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente contrato. **13)** Programar las reuniones para realizar el seguimiento y actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. **14)** Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este contrato. **15)** No contratar con terceros o subcontratar el objeto del contrato con otra persona natural o jurídica. **16)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias del contrato. La Universidad deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida y, **17)** Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** además de las obligaciones anteriores y de lo establecido en la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA presentada por la Universidad se compromete a realizar las siguientes actividades en los términos de los cronogramas establecidos para cada uno de los procesos: **Para la divulgación: 1.**Realizar la divulgación de la convocatoria pública a página web y demás medios idóneos de carácter institucional. **Para la Inscripción**: **1.** Recibir la inscripción de los aspirantes y la documentación requerida para tal fin de acuerdo a las reglas de la convocatoria pública establecidas por el Concejo de Manizales. **2.** Revisar las hojas de vida y documentación de los ciudadanos inscritos y verificar los requisitos mínimos de

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

admisión e inscripción a la convocatoria pública. **3.** Publicar la lista parcial de admitidos y no admitidos **4.** Recibir las reclamaciones presentadas a la lista parcial de admitidos y no admitidos. **5.** Dar respuesta a las reclamaciones presentadas a la lista parcial de admitidos y no admitidos. **6.** Publicar la lista definitiva de admitidos y no admitidos en la página web y demás medios idóneos de carácter institucional. **Citación a prueba escrita de conocimientos: 1.** Elaboración y envió de la citación a prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos conforme a las reglas de la convocatoria pública establecida por el Concejo de Manizales. **Práctica de la prueba escrita de conocimientos: 1.** Disponer de las locaciones adecuadas para la práctica de la prueba escrita de conocimiento en la ciudad de Manizales, contar con el acompañamiento del personal idóneo y de ser necesario requerir apoyo de la policía nacional y órganos de control como personería y contraloría municipal para efectos de orden en la diligencia. **2.** Custodiar de forma adecuada los cuadernillos y hoja de respuestas, antes y después de practicada la prueba escrita de conocimientos. **Para la calificación de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes: 1.** Elaborar el Instrumento para calificar los factores establecidos en la respectiva convocatoria. **2.** Elaborar con base en las competencias identificadas, la prueba escrita de conocimientos, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 05 del Concejo de Manizales. **3.** Realizar la calificación de la prueba de conocimientos a los aspirantes al cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 05 del Concejo de Manizales en los términos establecidos en la respectiva convocatoria realizada por la Corporación. **4.** Publicar los resultados parciales de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes en la página web y demás medios idóneos de carácter institucional. **5.** Recibir las reclamaciones frente a los resultados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes. **6.** Dar respuesta a las reclamaciones frente a los resultados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes. **7.** Publicar los resultados definitivos ponderados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección de los aspirantes al cargo de Secretario del Concejo de Manizales. **8.** Remitir los resultados definitivos ponderados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes. **Parágrafo:** La Universidad terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado a la Mesa Directiva de la Corporación. **Para el proceso: 1.** Brindar asesoría al Concejo Municipal de Manizales, Caldas respecto de la convocatoria pública en cuanto al desarrollo de las etapas del proceso. **2.** Mantener constante comunicación con el Concejo Municipal de Manizales en lo correspondiente al cronograma, fechas, suspensiones entre otras situaciones administrativas y/o judiciales suscitadas. **3.** Dar respuesta a las peticiones, reclamos, quejas, acciones judiciales y recursos presentadas por los aspirantes por inconformidad en la evaluación obtenida y o terceros. **4.** Realizar la valoración de antecedentes, según reglas dadas por el Concejo Municipal de Manizales y consolidar los resultados obtenidos a efectos de presentar la lista final de los candidatos que mejor responden al

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

perfil por competencias establecidas. **5.** Conformar una lista y remitirla a la Mesa Directiva de la Corporación con los puntajes ponderados que se obtengan una vez concluidas las etapas de pruebas y valoración de antecedentes. **6.** Dar trámite a las reclamaciones que se presenten y conformar la lista de resultados de las pruebas definitivas. **7.** Comunicar al Concejo de Manizales la lista definitiva de los resultados de las pruebas y valoración de antecedentes de conformidad al cronograma establecido. **8.** Elaborar y proyectar la respuesta a los recursos de reposición, derechos de petición, acciones judiciales que sean interpuestas, en razón a los resultados de las etapas de verificación de requisitos, pruebas y valoración de antecedentes. **9.** Asumir los gastos de logística y papelería (copias de formatos, informes en tamaño carta, carpetas, lápices, borradores, sacapuntas, lapicero, CD) y demás que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **10.** Las demás relacionadas con el objeto contractual, las cuales deberán realizar en coordinación con el presidente de la Corporación y/o el supervisor del contrato**. 11.** Mantener indemne al Concejo Municipal de Manizales, libre de todo reclamo, litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. **12.** Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo municipal de Manizales, Caldas. **13.** Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante el Concejo de Manizales, cuando esta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. **14.** Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de las etapas y pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales al Concejo de Manizales. **15.** Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta si se encuentran en archivo digital y de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación si se encuentras en archivo físico**. 16.** Entregar al Concejo de Manizales, cuando le sea requerido, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades de la convocatoria pública objeto del contrato y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando el contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Manizales estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio del Concejo de Manizales, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. **17.** Presentar los informes parciales que se le soliciten y con el cumplimiento de

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

las exigencias requeridas por el Concejo de Manizales así como el informe general de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato, entre ellos: • Un back-up full para entrega en discos duros externos (respaldo completo) o mediante transferencia segura de archivos FTPS de la información y/o productos que se hayan producido durante el desarrollo de la convocatoria antes de generarse el último pago. • Una copia completa de la información, documentos y bases de datos que se produzcan en el desarrollo de la convocatoria pública. **18.** Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la convocatoria pública, que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad.**19.** Designar para la aplicación de las pruebas el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso, que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de la prueba, las herramientas técnicas de organización de los lugares de aplicación, así como, entrenada para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia, y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de las pruebas. **20.** Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, al empleo convocado, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución. **21.** Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia de la convocatoria pública. **22.** Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de las etapas de la convocatoria pública. **23.** Acompañar al Concejo de Manizales en la sesión donde se realice la entrevista y elección del Secretario de la Corporación. **24.** La Universidad contratada designará un profesional de enlace para todos los efectos del desarrollo del proceso quien estará en contacto permanente con el supervisor del proceso. **25.** La Universidad debe garantizar la seguridad de las pruebas y no filtración de las mismas, así como el adecuado manejo de la información. Así mismo, adoptará las

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, igualmente garantizará la cadena de custodia. **26.** La Universidad deberá remitir al correo del supervisor la evidencia de la publicación en su sitio web, de cada uno de los documentos relacionados en el cronograma de la convocatoria, el mismo día de su publicación. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30'000.000),** incluidos todos los impuestos, estampillas, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta el contratista, monto que se pagaría en una sola acta previa presentación de la factura o la cuenta de cobro por parte del contratista y del recibo a satisfacción suscrito por el supervisor designado. El pago se efectuará dentro de los (30) días siguientes a la entrega correspondiente, previa presentación de factura o cuenta de cobro, del certificado de paz y salvo de pago de aportes a la seguridad social y parafiscal e informe firmado por el supervisor y el contratista. **PARÁGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. En el valor total del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista. **PARÁGRAFO II:** El pago se efectuará con cargo al presupuesto del Concejo Municipal de Manizales para la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro del plazo para tal efecto, fijado por el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 o en su defecto en forma unilateral por el Concejo Municipal de Manizales. Según el acuerdo y en ese evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo de Manizales a través de la oficina de contabilidad se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP-2026-105. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El Concejo de Manizales ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Profesional Especializado de la Oficina de Gestión Legal y Talento Humano o quien haga sus veces o del funcionario que el Presidente de la Corporación designe, quien deberá cumplir sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, en especial las@ establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. LA UNIVERSIDAD se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que ejercerá el Concejo Municipal de Manizales a través de la persona designada. Las funciones del servidor público que

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA UNIVERSIDAD; **c)** Resolver todas las consultas que le formule LA UNIVERSIDAD y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar a LA UNIVERSIDAD las determinaciones que tome el Concejo Municipal de Manizales, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar el acta de inicio, liquidación para la suscripción del ordenador del gasto. **g)** Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de LA UNIVERSIDAD, previa certificación de recibo a satisfacción de la prestación del servicio. Por lo tanto, dicha certificación debe anexar las constancias de pago de la seguridad social de LA UNIVERSIDAD para ordenar el respectivo desembolso descrito en la cláusula quinta del presente contrato. **h)** Recopilar toda la información necesaria que realiza LA UNIVERSIDAD con el fin de verificar que se está cumpliendo con los lineamientos fijados por la ley. **PARÁGRAFO I:** El supervisor no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato, ni para imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este instrumento. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a LA UNIVERSIDAD, que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **PARÁGRAFO III:** Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente contrato serán resueltas: **a)** En primera instancia por la persona designada por parte del Concejo Municipal de Manizales. **CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA Y PLAZOS:** El plazo de ejecución total del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026, o antes, si se encuentra debidamente soportado el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y, por lo tanto, no existe relación laboral entre LA UNIVERSIDAD, el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato y el Concejo Municipal de Manizales. **PARÁGRAFO:** La UNIVERSIDAD podrá celebrar todo tipo de vinculación, según sea la necesidad para cumplir con el objeto del presente contrato, quienes actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal de la UNIVERSIDAD qué suscribe el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VEEDURÍA:**

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Es causal de terminación del presente contrato el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: **a)** Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **b)** En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. **c)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **d)** Por el cumplimiento anticipado del objeto del contrato conforme a la evaluación del supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable de la supervisión. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD:** La UNIVERSIDAD responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que causen daño o perjuicio al Concejo Municipal de Manizales, derivados de la celebración y ejecución de este contrato Como por daños a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: a)** La propuesta presentada por la UNIVERSIDAD. b) Resolución de justificación. **c)** Certificado de idoneidad y experiencia de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. **d)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **e)** Fotocopia de la Libreta Militar del rector de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** (cuando a ello hubiere lugar)**. f)** Fotocopia del RUT de la UNIVERSIDAD. **g)** Los demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** Por la cuantía del contrato, no hay hecho generador del pago del impuesto de timbre nacional (art.519 estatuto tributario). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. OTRAS NORMAS APLICABLES:**

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2011 en lo pertinente y demás específicas al proceso de selección del Secretario de despacho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Manizales y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato será indispensable: **a)** El registro presupuestal; y **b)** La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS.** Cuando se evidencie incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, **EL CONCEJO** podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que **EL CONTRATISTA** ha incumplido totalmente o parcialmente el contrato, cláusula que se pacta en un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad o el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad Manizales (Caldas) Carrera 21 No. 29-29 Edificio Infimanizales Quinto Piso. Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del mismo, se deberán hacer a las siguientes direcciones: el CONCEJO MUNICIPAL DE Manizales: Carrera 21 No. 29-29 Edificio Infimanizales Quinto Piso en Manizales (Caldas) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en Bogotá D.C., en la Calle 71 No. 13-21, teléfono: (1) 7421947 y a los correos jsarmiento22@areandina.edu.co y asoriano@areandina.edu.co, cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.**

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9994452 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

SUSCRIPCIÓN: El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de transacción SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia compra eficiente en su calidad de administradora del sistema electrónico de contratación pública.